

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 18 de MARZO de 2019

VISTO:

El Informe N° 037-2019-LI-EFPC-DP-DISAD/INEN, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Médico (e) del Laboratorio de Inmunología, el Informe N° 220-2019-OPE-OGPP/INEN, de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° 230-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el Memorando N° 451-2019-OGA/INEN, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 247-2019-OAJ/INEN, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

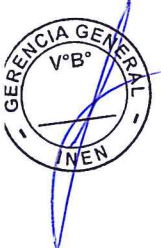
Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen las normas a ser observadas por las Entidades del Estado, a efectos de contratar bienes, servicios y obras en forma adicional;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de LA LEY, establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”;*

Que, asimismo el artículo 139° de EL REGLAMENTO, dispone que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...). En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado”;*



Que, con fecha 21 de diciembre de 2017, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, suscribió con la empresa Productos Roche QF S.A., el Contrato N° 113-2017-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 014-2017-INEN “Adquisición de Reactivos para Inmunología”, por la suma de S/ 4’390,140.00 (Cuatro Millones Trescientos Noventa Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, se suscribió la Adenda de Reprogramación de entregas del Contrato N° 113-2017-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 014-2017-INEN “Adquisición de Reactivos para Inmunología”, en el cual se modificó el plazo de ejecución contractual de doce (12) meses a quince (15) meses;

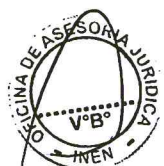
Que, con fecha 10 de setiembre de 2018, se suscribió la segunda adenda de reprogramación de entregas del Contrato N° 113-2017-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 014-2017-INEN “Adquisición de Reactivos para Inmunología”,

Que, a través del Informe N° 037-2019-LI-EFPC-DP-DISAD/INEN, de fecha 29 de enero de 2019, la Médico encargado del Laboratorio de Inmunología, ha señalado: “(...) *A la fecha, el contrato se encuentra en la décimo primera (11ra) entrega por lo que se solicita la compra adicional a fin de garantizar el abastecimiento de reactivos y con ello brindar atención a los pacientes en el plazo estipulado para la vigencia del contrato. Se hace de su conocimiento que se requiere de los reactivos para el procesamiento de las pruebas solicitadas por los médicos tratantes y con cuyos resultados se darán aproximadamente 12,000 atenciones para diagnósticos y tratamiento oportuno a los pacientes. Se informa que el requerimiento ha sido ajustado a la producción y al abastecimiento de reactivos para el periodo de contrato que se encuentra vigente. En este ajuste se consideró necesario solicitar una cantidad mayor al promedio mensual debido a que su tasa de crecimiento fue mayor que la esperada. En otras pruebas solo se ha completado el requerimiento ajustado al stock para brindar atención durante el periodo de vigencia del contrato y cumplir con los objetivos del mismo (...)*”;

Que, mediante Memorando N° 235-2019-OGPP/INEN, de fecha 26 de febrero de 2019, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunicó, que a través del Informe N° 220-2019-OPE-OGPP/INEN, de fecha 26 de enero de 2019, se ha otorgado la Disponibilidad Presupuestal por la suma de S/ 383,466.00 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles);

Que, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 230-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 04 de marzo de 2019, emite la siguiente conclusión: “*Por las consideraciones antes glosadas, se concluye que es viable previa opinión del Órgano Asesor, aprobar la prestación adicional al Contrato N° 113-2017-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 014-2017-INEN “Adquisición de Reactivos para Inmunología”, por la suma de S/ 383,466.00 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles) equivalente al 8.73% del monto del Contrato primigenio, porcentaje que se encuentra dentro de la Ley de Compras Públicas*”;

Que, mediante Informe N° 247-2019-OAJ/INEN, de fecha 15 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: “(...) *este despacho OPINA que se debe proceder con la autorización, mediante Resolución Directoral, para la contratación adicional del Contrato N° 113-2017-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 014-2017-INEN “Adquisición de Reactivos para Inmunología”, por el monto de S/ 383,466.00 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), en la medida de que CUMPLE con todos los requisitos de procedencia, establecidos por la LEY y su REGLAMENTO. Se recomienda que la Oficina de Logística, previo a la ejecución de la Resolución Jefatural que apruebe la prestación adicional, efectúe los trámites administrativos tendientes a la suscripción de la adenda de adicional*



correspondiente al Contrato N° 113-2017-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 014-2017-INEN "Adquisición de Reactivos para Inmunología".

Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350- 2015-EF y sus respectivas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Prestación de Adicional del Contrato N° 113-2017-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 014-2017-INEN "Adquisición de Reactivos para Inmunología", a favor de la empresa Productos Roche QF S.A., cuyo monto total asciende a la suma de S/ 383,466.00 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), suma que no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, ello en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que previo a la ejecución de la presente Resolución, se requiera al Contratista, suscriba la adenda al contrato por la prestación adicional; así como aumente el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme lo dispone el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a la publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

